

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 1

Referencia: J.D. N° 1

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-03-1999

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA.

Dictada por: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Gaceta Oficial: 23781

Publicada el: 23-04-1999

Rama del Derecho: DER. MARITIMO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Autoridad Marítima de Panamá

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.942

Rollo: 177

Posición: 202

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 23 DE ABRIL DE 1999

Nº23,781

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

ACUERDO J.D. Nº 1

(De 18 de marzo de 1999)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA." PAG . 1

RESOLUCION J.D. Nº 003-99

(De 14 de abril de 1999)

"AUTORIZAR AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA PARA QUE GESTIONE ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LA APROBACION DE UN CREDITO ADICIONAL POR EL MONTO DE B/3,249,108.00." PAG . 5

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE

ACUERDO Nº 15

(De 30 de marzo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 11, Y SE ESTABLECE EL COBRO DE TRIBUTOS POR LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION, CASSETAS TELEFONICAS UBICADAS EN SERVIDUMBRE Y EDIFICIOS PUBLICOS, PROPIEDADES PRIVADAS Y AREA DE DIFICIL ACCESO, Y RESPECTIVAMENTE MODIFICACION AL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE ALANJE." PAG . 8

ACUERDO Nº 28

(De 25 de marzo de 1999)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE ALANJE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG . 10

ACUERDO Nº 31

(De 16 de marzo de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO." PAG . 11

AVISOS Y EDICTOS

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

ACUERDO J.D. Nº 1

(De 18 de marzo de 1999)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ"

La Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Decreto Ley Nº 7 de 10 de febrero de 1998,

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO: APROBAR el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, cuyo contenido es el siguiente:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES. AVISOS. EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.80

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CAPITULO I. **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: La Autoridad Marítima de Panamá estará compuesta por una Junta Directiva como uno de sus órganos superiores de dirección y estará integrada de la siguiente manera:

1. Un Ministro de Gabinete designado por el Presidente de la República, quien la presidirá; en su defecto, este será reemplazado por el Viceministro del ramo;
2. El Ministro para Asuntos del Canal; en su defecto, este será reemplazado por el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá.
3. Un profesional con conocimiento y experiencia en Derecho Marítimo;
4. Un empresario con experiencia en el Sector Marítimo;
5. Un profesional destacado en formación de recursos humanos para el Sector Marítimo;
6. Un profesional destacado en Ciencia Náuticas;
7. Un profesional destacado en Administración de recursos marinos;

Los Directores señalados en los numerales 3 a 7 serán reemplazados durante sus ausencias por los suplentes correspondientes que para tal efecto designe el Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 2: La Junta Directiva se considerará legalmente constituida con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

ARTICULO 3: Las decisiones y Resoluciones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente dirimirá el asunto.

ARTICULO 4: El Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá asistirá a todas las sesiones de la Junta Directiva y actuará como secretario de la misma, pero solamente tendrá derecho a voz. El Sub-Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá reemplazará al Administrador en sus ausencias en la Junta Directiva.

ARTICULO 5: La Junta Directiva a petición de alguno de sus miembros o del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, podrá solicitar la comparecencia a las sesiones de servidores públicos o de personas que estime conveniente para tratar asuntos relacionados con el Sector Marítimo.

ARTICULO 6: Son funciones de la Junta Directiva las contenidas en el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998 y aquellas que determinen la Ley y el presente Reglamento.

CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7: Son deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva los siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones.
2. Permanecer en el recinto de sesiones, salvo con permiso concedido por el Presidente;
3. Desempeñar y cumplir fielmente las comisiones que se le asignen;
4. Tener derecho a voz y voto;
5. Tener derecho a dieta por cada sesión.

ARTICULO 8: Los miembros de la Junta Directiva y el Contralor General de la República, cuando asistan a misiones oficiales sean en el interior como en el exterior del país tendrán derecho a recibir el pago correspondiente a los gastos de viáticos por concepto de alimentación, hospedaje y transporte que incurran en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 9: Son atribuciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
2. Convocar oportunamente a los miembros directivos a las sesiones;
3. Dirigir ordenadamente los debates de la Junta Directiva;
4. Conceder la palabra a los miembros, por orden de petición;
5. Conceder licencia para abandonar las sesiones, salvo decisión en contrario de la Junta;
6. Ordenar las invitaciones de los servidores del Sector Público o las personas que deban asistir a las sesiones;
7. Presentar el orden del día;
8. Velar por el fiel cumplimiento y la ejecución de la políticas y acuerdos de la Junta Directiva;
9. Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 10: El Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá fungirá como Secretario de la Junta Directiva, y será apoyado en sus funciones por el Sub-Administrador y el personal directivo y técnico de la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTICULO 11: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Preparar las citaciones de convocatoria ordenadas por el Presidente, las que se harán por lo menos con 5 días hábiles de anticipación, salvo que se trate de asuntos de atención urgente;
2. Distribuir con igual término que las citaciones de convocatoria, copia del Acta de la sesión anterior, así como los antecedentes y documentos relativos a los puntos enunciados en el Orden del Día, a fin de facilitar los debates de la Junta Directiva;
3. Confeccionar las Resoluciones y Acuerdos aprobados por la Junta Directiva;
4. Constatar antes de la siguiente sesión, que las actas sean transcritas o incluidas en el Libro Especial de Actas y verificar que se encuentren firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.
5. Expedir certificaciones previamente solicitadas, cuyo contenido no haya sido calificado por la Junta Directiva como de uso restringido, así como autenticar copias de documentos con el requisito establecido para las certificaciones.

CAPITULO IV SESIONES Y ACTAS

ARTICULO 12: Sesiones Ordinarias: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria.

Sesiones Extraordinarias: Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a solicitud del Presidente del Administrador o por dos de los miembros.

ARTICULO 13: La Junta Directiva en su sesión inicial elaborará un calendario anual de sesiones, el cual será distribuido entre sus miembros.

ARTICULO 14: Para cada sesión se dará a conocer previamente el orden del día y solamente podrá ser alterado por decisión de la Junta Directiva.

ARTICULO 15: Durante el desarrollo de la sesión, se concederá la palabra a los Directores en el orden en que la soliciten, salvo que se trate de una cuestión de orden, en cuyo caso se le concederá al proponente de ésta inmediatamente.

ARTICULO 16: Antes o durante la discusión de un tema se puede solicitar que el mismo se deje para sesión posterior, cuando el asunto requiera de un mayor estudio.

ARTICULO 17: Las actas contendrán el resumen de los asuntos tratados en Junta Directiva y la aprobación o no aprobación de los mismos, sin mencionar como votó cada miembro, excepto que el interesado solicite que se haga constar en acta su voto.

CAPITULO V COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 18: La Junta Directiva podrá designar Comisiones de Trabajo integradas por algunos de sus miembros y funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá, para informar, estudiar, analizar, examinar o investigar cualquier tema de interés para la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTICULO 19: Las Comisiones que se designen tendrán el plazo que la Junta Directiva determine para rendir un informe, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez debido a la complejidad del estudio o por otra causa justificada.

**CAPITULO VI
RESOLUCIONES Y ACUERDOS**

ARTICULO 20: Las decisiones finales de la Junta Directiva se adoptarán por medio de Resoluciones y Acuerdos. Las primeras son decisiones definitivas de la Junta Directiva respecto a asuntos específicos. Las segundas son decisiones finales sobre normas obligatorias de carácter general y objetivos respecto a asuntos relacionados con la gestión de la Autoridad Marítima de Panamá. Tanto los Acuerdos como las Resoluciones deberán, para su validez, ser firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 21: Los miembros de la Junta Directiva y el Contralor General de la República recibirán la suma de B/. 250.00 en concepto de dieta por cada sesión, la cual se pagará también a los suplentes cuando reemplacen al principal.

ARTICULO 22: La Junta Directiva, en uso de sus facultades que le confiere el literal e) del artículo 12 del Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, podrá crear una unidad administrativa que le asista directamente en la ejecución de aquellas funciones y atribuciones que determina la Ley y que por su naturaleza no puede delegarse ni ejecutarse a través de la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá. La Junta Directiva, mediante Resolución, determinará cuales son las funciones que se encuentran en las condiciones descritas en este artículo.

ARTICULO 23: El presente reglamento regirá a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de marzo de 1999.

EL PRESIDENTE

RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LA SECRETARIA

ORCILA V. DE CONSTABLE
Administradora Encargada de la
Autoridad Marítima de Panamá

RESOLUCION J.D. N° 003-99
(De 14 de abril de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se unifican las distintas competencias marítimas de la Administración pública y se dictan otras disposiciones.